

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2011-MTC/01**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 606-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 297-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante la Ley, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 30 de la Ley establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual fue actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, establecen que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, la mencionada Ley establece entre los principios del procedimiento administrativo, el referido a la simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de reducir los requisitos y simplificar los procedimientos a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se modificó el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, estableciéndose en el tercer párrafo del mismo que la modificación de ubicación de los estudios de la estación radiodifusora únicamente debe ser comunicada al Ministerio detallando la nueva dirección y coordenadas, no requiriendo de aprobación expresa;

Que, el artículo 66 del Reglamento dispone que el titular de la autorización puede suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de tres (3) meses continuos o cinco (5) alternados en el lapso de un (1) año, computado a partir de la primera verificación efectuada, debiendo únicamente comunicar dicha situación al Ministerio;

Que, por Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejores tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03 se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por el que se establece que las bandas 470-608 y 614 - 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, lo cual imposibilita, en adelante, efectuar asignaciones temporales para la realización de pruebas y demostraciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC se modificó el artículo 68 del Reglamento, estableciendo que se entenderá por solicitud de renovación presentada al hecho que el titular de la autorización, a la fecha del término de su vigencia, se encuentre operando y además esté al día en sus pagos o cuenta con solicitud o fraccionamiento vigente. Dicha modificatoria fue efectuada en concordancia con el artículo 15 de la Ley, que dispone que la renovación es automática; por lo que considerando que la renovación de la autorización no implica asignación de espectro radioeléctrico, la cual solo se da con el otorgamiento de la autorización, siendo que la renovación importa la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión, corresponde recalificar el procedimiento administrativo como una sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2010-MTC, se modificó, entre otros, el artículo 31 del Reglamento, disponiendo en su numeral 31.1 que, para sociedades distintas a las sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, los requisitos de hojas de datos y declaraciones juradas solo serán presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del cinco por ciento (5%);

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece como condición para la procedencia de la renovación, además de la operatividad y pagos, el cumplimiento del proyecto de comunicación y el cumplimiento de las disposiciones relativas a la transición analógico-digital por parte de los titulares del servicio de radiodifusión por televisión según las condiciones establecidas en el Plan Maestro para la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC, se otorgó incentivos para el uso compartido de infraestructura (torres del servicio de radiodifusión) para la instalación de la planta transmisora de los servicios de radiodifusión, suprimiendo en tal caso, como requisitos para el otorgamiento de autorizaciones y el cambio de ubicación de la planta transmisora, el plano a escala 1/100,000, plano a escala 1/10,000 o constancia de la municipalidad y el derecho de trámite, bastando para tal efecto la presentación del convenio de compartición de infraestructura, reduciéndose además el plazo para la atención del procedimiento de cambio de planta transmisora en caso de compartición de infraestructura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decretos Supremos Nos. 003-2010-MTC, 029-2010-MTC y 045-2010-MTC y la Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03 que modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto de los procedimientos correspondientes a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, que se indican en el Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Excluir los procedimientos administrativos Nos. 16, 19 y 20 a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/17 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Recalificar el procedimiento administrativo N° 14, a cargo de la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, de acuerdo al Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicar el Anexo formato TUPA señalados en los artículos 1 y 3 precedentes, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la siguiente dirección www.mtc.gob.pe; así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

634772-1

Otorgan autorización a Telecom Ingenieros S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 297-2011-MTC/03

Lima, 4 de abril de 2011

VISTO, el Escrito con Registro N° 076659, presentado por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

Que, con fechas del 8 al 10 de febrero de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 19 de marzo se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco, a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0589-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-

MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1380 kHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:
Indicación : OAM-7A
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 3.0 KW.

Ubicación de la Estación:
Estudio : Malecón Sicuani S/N, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 13' 37.02"
Latitud Sur : 14° 16' 22.98"

Planta Transmisora : Laderas del Cerro Chumo Cocha Pampa, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 14' 10.16"
Latitud Sur : 14° 16' 12.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes